

Normativa Ambiental Aplicable; Estudio de Impacto Ambiental; Medidas Correctoras y Preventivas; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos; Anejos; Equipo Redactor.

Destaca el apartado correspondiente a Medidas Correctoras, que se resume sucintamente a continuación: acciones a tomar antes del inicio de las obras (formación del personal, preparación de instrucciones de trabajo, cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas, impermeabilización con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, instalación de caseta de obra, delimitación de la zona de acopios de materiales y residuos de obra, instalación de contenedores para residuos, etc.); acciones a tomar durante las obras (medidas de protección de la calidad del aire, como cubrición de la carga de los vehículos de transporte con lonas, control de emisiones gaseosas y acústicas, etc.; medidas de protección del suelo, como riego de superficies pulverulentas o realización de la mayor parte de las obras junto a los viales de acceso y a los viales del interior del parque eólico, recuperación del suelo fértil, etc.; medidas para la protección de las aguas, como el control de aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas o la prohibición del vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución; acciones para proteger la flora, como respetar los ejemplares de flora autóctona o restaurar la vegetación afectada; acciones para la protección de la fauna, como la realización de las obras de mayor envergadura fuera del periodo de cría de especies sensibles, tener en cuenta las medidas de protección de aves en la instalación de las líneas eléctricas; acciones para la gestión de residuos, como techar el área de almacenamiento de residuos o dotar de un cubeto de hormigón con capacidad suficiente para albergar los residuos generados; acciones de gestión de residuos peligrosos, como usar tanques de doble pared para los aceites usados o el uso de contenedores para la recogida selectiva de residuos no peligrosos o contratar a un gestor autorizado; acciones para la protección del paisaje, como utilización de elementos prefabricados para la obra, reducción del tiempo en el cual se ejecutan o ajustarse a la arquitectura popular de la zona); acciones a tomar durante la fase de funcionamiento (la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros); se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos, y viviendas aisladas, de población más cercanos); se limitará la velocidad a 30 km/h; se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra de los postes existentes en el cruce de la zona ZEPA y en 100 metros a ambos lados de ésta; se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones; la reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformado-

res se realizará bajo medidas de seguridad extremas; los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado; durante la fase de desmantelamiento (desmantelamiento de las instalaciones, devolviendo el terreno a su estado original); plan de restauración ambiental (mejorar la cubierta vegetal, minimizar el impacto visual, controlar el proceso erosivo y mantener las comunidades de interés de la zona).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluye un sistema de policía de obra, la exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria, un plan de mantenimiento de la instalación para evitar accidentes, la elaboración de documentos de control de residuos inertes, el cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la declaración de impacto ambiental o el almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Morenillas”, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/32/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Morenillas" (Expte.: GE-M/32/06-5), en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Morenillas" (GE-M/32/06-5), en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena, promovido por la empresa Electra de Sierra de San Pedro, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje,

zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- En la superficie ocupada por este Parque está representado un hábitat de la Directiva 43/92/CEE (Bosques de encinas), por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat.
- Con el fin de minimizar la afección a zona de las sierras con vegetación autóctona mejor conservada, así como minimizar los movimientos de tierras en la zona más abrupta y con mayores afloramientos rocosos, se valorará la posibilidad de reubicar los aerogeneradores número 16 y 17, pudiendo colocarse en otras zonas del parque.
- Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.
- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.
- Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se recomienda que los accesos se replanteen con los siguientes criterios: al aerogenerador número 18 desde la carretera, en el punto de acceso a la subestación, evitando abrir el camino por lo alto de la sierra entre el aerogenerador 18 y 19; a “Torre parque” por la cara suroeste; y a los aerogeneradores 5, 6, 7 y 8 desde la subestación.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1.5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.
5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4.5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
6. En la restauración se tendrán en cuenta las especies vegetales típicas del bosque mediterráneo que se encuentran en las laderas de algunas de las sierras, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.
7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.
8. En el caso de ser necesario préstamos de tierra o áridos se realizará en extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y el control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalar el cable de tierra en toda la longitud de la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcio-

namiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m

para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Las Morenillas” por parte de Parques Eólicos de Extremadura, S.A. y CBD-Hábitat.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta ni proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

CBD-Hábitat alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y a menos de dos kilómetros del LIC “Río Ortiga” debiendo adoptarse las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa que asegure que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y sus valores. Los aerogeneradores están dispuestos en un área de vital importancia para el águila imperial ibérica y el águila perdicera (Plan de recuperación del águila imperial ibérica y el plan de conservación del hábitat del águila perdicera de Extremadura). Además afectará a la alimentación del buitre negro, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Los impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitats protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Se consideran inviables

e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto la de SEO-Birdlife que, además de presentar alegaciones generales, indica que se debe evaluar adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Águila real, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Carraca europea y Tórtola común. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El parque eólico “Las Morenillas” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la valoración de la posible afección ha sido realizada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado para la presente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Las Morenillas” se ubica en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena, siendo este último el núcleo urbano más cercano a unos ocho kilómetros de distancia. Los aerogeneradores se disponen en cuatro cordadas en una amplia zona, que va desde “Las Morenillas” al noroeste a la “Sierra Coscojal” al sureste. El promotor es Electra de Sierra de San Pedro.

Consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2000 KW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 87 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 14,5 x 14,5 metros y un canto de 1,40 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zahorra compactada de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior del aerogenerador y es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque Morenillas 20/132 Kv. Aquí se transforma a 132 Kv y a través de una línea aérea de la misma tensión se evacua a la subestación Castuera.

Es necesario la construcción de 13,2 kilómetros de caminos de nueva construcción y el acondicionamiento de 5,8 kilómetros de caminos existentes. Se construirá un edificio de control, celdas, operación del parque eólico y almacenes con una sola planta. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón, una planta de machaqueo y una torre meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Normativa aplicable; Metodología de realización del estudio; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplaza-

miento seleccionado y análisis de alternativas; Área de Estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones; y Anexos.

• Se establecen las siguientes medidas preventivas:

— En la fase de diseño y replanteo de las obras: Evitar la localización de elementos del parque, de instalaciones auxiliares de obra, de maquinaria y de acopios en áreas ambientalmente sensibles; la zona de maquinaria estará impermeabilizada y con el material preciso para una correcta gestión de los residuos producidos; la subestación eléctrica estará dotada de una cubeta y depósitos para la recogida de fugas accidentales; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...); se jalonará la zona de obras para restringir el paso de maquinaria; selección de préstamos y vertederos en zonas autorizadas y próximas.

— En la fase de construcción:

Geología y Geomorfología: Extraer de manera separada las diferentes capas del suelo, siendo restituidas de manera secuencial; evitar el apilamiento de materiales extraídos, intentando reutilizarlos o llevarlos a vertedero rápidamente y compensando las zonas de desmonte con los terraplenes; prevenir vertidos de las maquinarias, mediante su mantenimiento en zonas dispuestas para ello; reducir al máximo la superficie afectada por la apertura de zanjas, cimentaciones y pistas provisionales.

Edafología: Eludir las áreas potencialmente erosionables para las tareas de construcción; diseñar y cuidar especialmente la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas; retirar y almacenar cuidadosamente el suelo vegetal, para una posterior reposición en zonas afectadas; controlar la erosión en zonas de mayor pendiente mediante mallas de protección.

Hidrología: Proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales; se procurará cubrir las zanjas en el menor tiempo posible; controlar los lugares de vertido de las canalizaciones para impedir flujos indeseados que incrementen los niveles de erosión en estos puntos.

Aire y clima: Minimizar la producción de polvo; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas.

Vegetación: Eliminar de forma adecuada los restos de desbroce para evitar riesgos de incendio; afectar la menor superficie de

excavación durante las labores de excavación; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; cuando un aerogenerador esté situado en una masa arbolada, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una en una en el buje.

Fauna: Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas; no se trabajará en periodos nocturnos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (la distancia mínima establecida en el proyecto entre aerogeneradores es de 250 metros); realizar una inspección visual del terreno antes del inicio del desbroce para la localización de nidos, polluelos y madrigueras (se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones); las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona.

Medio socioeconómico y territorial: Efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar molestias a la población y al tráfico de la zona (especialmente BA-159); garantizar la inscripción de todas las empresas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; procurar que los transportes por carretera se realicen en horas de menor intensidad; señalizar adecuadamente las zanjas mediante hilos; colocar señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; señalizar los mojones de delimitación de fincas, cotos..., y restaurarlo si alguno se ve afectado.

Paisaje: Aplicar al firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

Patrimonio histórico artístico: Realizar una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; realizar las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas Generales: Los residuos y vertidos resultantes serán adecuadamente retirados y eliminados dentro de los cauces legales; se recuperarán los elementos del medio que hayan sido afectados.

- Se establecen las siguientes medidas correctoras:

Dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, así como eliminar mediante una gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, que resulten tras la finalización de la actividad de la obra; se limpiará el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios, realizando el saneamiento en el menor plazo posible, especialmente si suponen un obstáculo para el tránsito de vehículos o personas, o puedan suponer cualquier tipo de peligro para la población y

fuente de contaminación del medio natural; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o hacer efectiva una compensación económica por lo mismo; efectuar una forestación, al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; restaurar las superficies afectadas mediante aporte de tierra vegetal y siembra de especies autóctonas; si durante el Plan de Vigilancia Ambiental se detectara algún elemento del Parque Eólico con especial efecto negativo para la fauna, se valorará la posibilidad de desmantelarlo o desplazarlo.

- Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuarán una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

- El Plan de Vigilancia Ambiental consta de las siguientes actuaciones:

— Los aspectos que serán controlados en la Fase de construcción:

Se realizará un control permanente de la obra, de manera que se garantice que se realiza adecuadamente.

Se prestará especial atención a la señalización de los ejemplares arbóreos maduros y de los hábitats prioritarios, vigilándose que no se vean afectados.

En función de los resultados obtenidos en la prospección arqueológica incluidas en el Informe de Afección al Patrimonio, se adoptarán medidas al respecto.

Se realizarán Informes periódicos de Seguimiento, quedarán contempladas las observaciones efectuadas durante el seguimiento de obras.

Una vez acabada la obra, se efectuarán una revisión completa de todas las instalaciones, controlando la correcta limpieza de los restos de obra. Se señalarán los posibles vertidos incontrolados de residuos y el deterioro de suelos en zonas inicialmente no previstas, realizando su posterior retirada y restauración.

— Los aspectos que serán controlados en la Fase de funcionamiento:

Una vez operativo el Parque Eólico, se efectuará el mantenimiento, verificación del buen estado y funcionamiento de los elementos del Parque.

Se llevará a cabo un control de las revegetaciones, realizadas durante los 2 primeros años, realizándose el riego y la reposición de las marras necesarias.

Se procederá a la retirada de los aceites minerales de los reductores de los aerogeneradores y de los transformadores de la estación transformadora, entregándose a un gestor autorizado.

Se establece también un Plan de Vigilancia de la Avifauna: Censo y uso del espacio de aves y quirópteros; Programa de detección y eliminación de carroñas del entorno del Parque Eólico; Estudio del tránsito de aves por aerogeneradores y los pasos entre ellos; Mortandad de aves en un radio de 50 m alrededor de los aerogeneradores; Estudio de predación de las aves muertas en el área del Parque por parte de las rapaces; Caída de paseriformes, sobre todo en primavera y de pollos en verano.

Plan de control y seguimiento de la contaminación acústica. Se realizará una campaña de medidas de ruido para comprobar la correcta estimación del Es.l.A. y verificar que se cumplen las medidas legislativas oportunas.

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental de la línea de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; Descripción del proyecto; Principales condicionantes ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental y Anejos.

Entre las medidas protectoras se encuentran las siguientes: Evitar, en lo posible, los espacios naturales protegidos, las áreas de interés faunístico, las áreas de vegetación natural y los derechos mineros vigentes; se cumplirá con el distanciamiento respecto a núcleos de población y el paralelismo con las infraestructuras presentes; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo, así como su posible desplazamiento para evitar afecciones; se instalarán apoyos con patas desiguales para reducir la necesidad de movimientos de tierra en zonas con pendientes; se tenderá a situar los apoyos en lugares con acceso para evitar la creación de nuevos accesos; se crearán los accesos imprescindibles, minimizando sus afecciones; se retirará la capa de tierra vegetal, para posterior reposición; se instalarán apoyos sobreelevados para preservar el arbolado de mayor porte; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera; el izado de los apoyos será mediante pluma, evitando la apertura de explanaciones y la degradación de mayores superficies en el entorno del apoyo; se realizarán estudios para detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas, para en su caso realizar paradas biológicas; sin perjuicio de lo anterior, se evitará la época de cría de la mayoría de las especies.

Entre las medidas correctoras se establecen: Retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante especies herbáceas y matorrales autóctonos, en los taludes de elevada o moderada pendiente (esto favorece también a la integración paisajística, a la protección de la erosión y a la estabilidad del terreno); se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas de mayor incidencia, y más concretamente en el tramo inicial (primeros tres kilómetros) y al discurrir al oeste de la sierra del Oro (cuatro kilómetros), ambas zonas de dehesas y de interés para las aves forestales; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura; se realizarán las indemnizaciones oportunas a los afectados por la línea.

• En el Plan de Vigilancia Ambiental se realizarán los siguientes controles:

— Se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos.

— Se vigilará la aparición de procesos erosivos (en forma de cárcavas) en el entorno de los apoyos.

— Se verificará que se respeta el periodo de reproducción y que se realizan las prospecciones para comprobar si existe fauna amenazada.

— Se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros.

— Se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y la presencia de nidos sobre los apoyos.

— Se controlarán los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente.

— Se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...).

Comprobar que el desbroce y poda de mantenimiento se hace correctamente. Si estas tareas pueden afectar a una especie que haya nidificado en la línea, se respetará el periodo de reproducción, y si no se puede, se informará a la autoridad competente.